

TRIBUNAL DE ÉTICA DE LA SOCIEDAD NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN -SNRTV

DENUNCIANTE: Asociación Valores Humanos (en adelante la accionante o **Valores Humanos**).

MEDIO DE COMUNICACIÓN: Andina de Radiodifusión S.A.C. (en adelante **ATV**).

ASUNTO: Queja por presunta infracción de los principios establecidos en la Ley de Radio y Televisión, el Código de Ética y el Pacto de Autorregulación, por el contenido de la secuencia denominada “Desafío de Baile”, difundida en el programa “Combate” en su edición del día 02 de noviembre de 2015.

DECISIÓN

Ratificar, a través de un pronunciamiento en mayoría, la decisión de la Comisión de Ética de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión (en adelante, la **Comisión**) que declaró Infundada la queja presentada por **Valores Humanos**, al haberse determinado que la secuencia denominada “Desafío de Baile”, difundida en el programa “Combate” en su edición del día 02 de noviembre de 2015, no vulneró los principios referidos a la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad; la protección y formación integral de los niños y adolescentes, así como el respeto de la institución familiar; y, la responsabilidad social de los medios de comunicación, todos ellos contemplados en el Código de Ética; así como tampoco el horario familiar.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN: A continuación procederemos a motivar la posición del Tribunal de Ética:

1. RESPECTO A LA QUEJA PRESENTADA POR VALORES HUAMNOS

- 1.1. Mediante escrito de fecha 10 de noviembre de 2015, **Valores Humanos** presentó una queja contra **ATV**, por el contenido del programa “Combate”, específicamente por la secuencia denominada “Desafío de Baile”, emitida el día 02 de noviembre de 2015, alegando que el baile de hombres y mujeres, en secuencias distintas, tiene una connotación sexual, con poses provocativas y sugerentes; y, las letras de las canciones de fondo eran sexualmente explícitas. Asimismo, indicó que el participante del programa, señor Mario Hart, realizó gestos obscenos con la lengua.

2. DEFENSA DE ATV

- 2.1. Mediante su escrito de descargos, **ATV** indicó que las canciones utilizadas en la secuencia cuestionada no se eligieron por sus letras, sino por el ritmo y la popularidad que tenían en el público seguidor de “Combate”. Asimismo, el hecho de que las canciones hicieran algún tipo de referencia a contenidos de índole sexual pasó desapercibido, debido a que el género reggaetón al combinar el reggae con el hip hop, conlleva a que la vocalización de las palabras sea muy rápida, lo cual sumado a la musicalización y al baile de los participantes dio como resultado que el televidente no le haya puesto atención a las letras de las canciones.
- 2.2. De igual modo, **ATV** sostuvo que con respecto al baile calificado como obsceno, los participantes bailaron tres tipos de géneros musicales: merengue, latin pop y reggaetón, para lo cual utilizaron los pasos que frecuentemente se utilizan para bailar estos géneros musicales, siendo que el caso concreto del reggaetón se utilizaron movimientos circulares y rítmicos de las caderas. Asimismo, el premio por el desafío de baile se entregó a quien realizó los mejores pasos, con mayor energía y carisma.
- 2.3. En relación a los gestos realizados por participante Mario Hart, refirió que estos se enmarcaron dentro de un contexto de broma entre la locutora en off, el conductor y el participante, sin haber tenido ningún trasfondo o contexto que permitiera la interpretación de ese gesto como obsceno o de contenido sexual.
- 2.4. Finalmente, **ATV** señaló que su área de contenidos aplica una serie de medidas para asegurar la calidad de los mismos, a efecto de que los mismos se encuentren acordes al horario en que se difunden y que se respete el principio de autorregulación; motivo por el cual la queja presentada por **Valores Humanos** se ha puesto en conocimiento de la producción del programa “Combate”, a fin de mantener la rigurosidad del proceso de selección de las secuencias dentro del programa y que ello se refleje en la constante mejora de sus contenidos.

3. DECISIÓN DE LA COMISIÓN DE ÉTICA

Mediante Resolución N° 005-2015/CE-SNRTV, de fecha 17 de marzo de 2016, la **Comisión** resolvió a través de un pronunciamiento en mayoría declarar Infundada en todos sus extremos la queja interpuesta por Valores Humanos, por el contenido del programa “Combate”, específicamente la secuencia denominada “Desafío de Baile” emitida el día 02 de noviembre de 2015; por considerar que la misma no vulneró los principios referidos a la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad;

la protección y formación integral de los niños y adolescentes, así como el respeto a la institución familiar; y, la responsabilidad social de los medios de comunicación, todos ellos contemplados en el Código de Ética y el Pacto de Autorregulación; así como tampoco el horario familiar, establecido en el artículo 40° de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión.

Así pues, la **Comisión** señaló que los bailes realizados en virtud de la secuencia “Desafío de Baile” no son de connotación sexual, como lo afirmó la quejosa, sino que se realizaron en un contexto de competencia y similares a una manera usual de baile en los géneros presentados. Así, en la secuencia bajo análisis solo se observó a los competidores realizando bailes de manera individual, en aras de ser considerados como los mejores en dicho competencia.

De igual modo, la **Comisión** indicó que la secuencia materia de queja buscó entretener a través de un baile realizado con coquetería y dentro del marco de una competencia, por lo que estaba dentro del límite de lo permitido, y no vulneró los principios del Código de Ética y Pacto de Autorregulación anteriormente señalados.

Finalmente, la **Comisión** refirió que sobre los gestos realizados por el participante, señor Mario Hart, los mismos no llegan a ser obscenos, habiéndose producido los mismos en un tiempo bastante breve y en un contexto de broma hacia una integrante de la producción del programa.

4. APELACIÓN DE VALORES HUMANOS

Con fecha 01 de abril de 2016, **Valores Humanos** apeló la Resolución N° 005-2016/CE-SNRTV, mediante la cual la **Comisión** declaró, a través de un pronunciamiento en mayoría, Infundada la queja presentada, señalando que el baile de los participantes del programa “Combate”, materia de queja, sí tiene una evidente connotación sexual, ello por los movimientos que realizan los participantes, los comentarios vertidos por los conductores durante la competencia, las tomas de los camarógrafos dirigidas a partes específicas del cuerpo y la letra de la música utilizada.

Asimismo, señaló que los gestos del participante señor Mario Hart, son claramente obscenos y no pueden ser permitidos dentro del horario familiar.

5. ARGUMENTOS CONSIDERADOS POR EL TRIBUNAL DE ÉTICA A EFECTO DE CONFIRMAR LA DECISIÓN DE LA COMISIÓN DE ÉTICA DE LA SNRTV

Luego de realizar un análisis de la Resolución emitida por la Comisión, el Tribunal considera pertinente hacer suyos los fundamentos de la misma, declarando a través de un pronunciamiento en mayoría **INFUNDADA** la queja presentada por **Valores Humanos**, al haberse determinado que la

secuencia denominada “Desafío de Baile”, difundida en el programa “Combate” en su edición del día 02 de noviembre de 2015, no vulneró los principios referidos a la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad; la protección y formación integral de los niños y adolescentes, así como el respeto a la institución familiar; y, la responsabilidad social de los medios de comunicación, todos ellos contemplados en el Código de Ética y el Pacto de Autorregulación; así como tampoco el horario familiar, establecido en el artículo 40° de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión

Sin perjuicio de la decisión adoptada por el Tribunal, este órgano colegiado considera pertinente hacer una **invocación a ATV**, a efecto de que sus productores sean rigurosos en el proceso de selección de las secuencias de sus programas, pues caso contrario podrían incurrir en verdaderas infracciones a los principios contenidos en el Código de Ética y el Pacto de Autorregulación.

Finalmente, este Tribunal considera pertinente recordar a **ATV**, que en tanto integrante de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión, se ha sometido libre y voluntariamente a las disposiciones y al procedimiento de solución de quejas contemplado en el Código de Ética y en el Pacto de Autorregulación, normas de autorregulación bajo las cuales rigen sus actividades, y cuyos estándares de conducta contemplados en ellos no han sido impuestos sino que han sido decididos de manera voluntaria y libre por todos los miembros de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión, entre ellos **ATV**.

Lima, 13 de mayo de 2016

Con la intervención de los señores vocales Julio Luque Badenes y Alejandro Falla Jara.



JULIO LUQUE BADENES
Presidente

**VOTO EN MINORÍA DEL SEÑOR VOCAL DEL TRIBUNAL DE ÉTICA
FRANCISCO GARCÍA-HUIDOBRO**

Con el debido respeto por la opinión de mis colegas vocales del Tribunal de Ética, señores Julio Luque y Alejandro Falla, emito el presente voto en minoría, por cuanto no me encuentro de acuerdo con la decisión adoptada en mayoría.

A continuación, expongo mis argumentos:

1. Respecto a la secuencia denominada “Desafío de Baile”, difundida en el programa “Combate” en su edición del día 02 de noviembre de 2015; a diferencia de lo señalado por mis colegas, considero que la misma sí ha infringido el horario familiar, y los principios referidos a la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad; y, la protección y formación integral de los niños y adolescentes, así como el respeto a la institución familiar.
2. Efecto, de la evaluación de la secuencia materia de queja se desprende que los ritmos difundidos en la misma se usan como simple pretexto para mostrar cuerpos de sexo masculino y femenino en evidente actitud sensual y erótica, inadecuadas para un programa de televisión que se transmite dentro del horario familiar, y para el público al cual va dirigido el mismo, esto es, en su mayoría menores de edad.
3. En resumidas cuentas, la secuencia cuestionada difundió movimientos cargados de erotismo. Así, no se trató de una secuencia de baile propiamente, lo que cual se corrobora con el hecho de que el jurado no emitió ningún comentario sobre danza o baile propiamente dichos.
4. En virtud a los argumentos expuestos en los puntos anteriores, considero que la secuencia materia de queja amerita una sanción, por lo que corresponde imponer a ATV una multa de cinco (05) UITs.

Lima, 13 de mayo de 2016



FRANCISCO GARCÍA-HUIDOBRO

Vocal